



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

## CONVENIO N° 902-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR

### Convenio de Transferencia de Recursos Públicos FONIE, entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Municipalidad Distrital de Ururinas

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia de Recursos Públicos FONIE, que celebran:

- **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, con RUC N° 20548776920 y domicilio legal en Avenida Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Edificio Petro Perú – Piso 06, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, señor José Miguel Kobashikawa Maekawa, identificado con DNI N° 40398664, designado por Resolución Ministerial N° 234-2016 -VIVIENDA, y debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA, en lo sucesivo se denominará **VIVIENDA**.
- **La Municipalidad Distrital de Ururinas**, con RUC N° 20188775111 y domicilio en Calle Borja N° 426 – Esquina con Freyre, distrito Punchana, provincia Maynas y departamento Loreto, debidamente representado por su Alcalde señor Cesar Humberto Marquillo Salas, identificado con DNI N° 05415444, según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, en lo sucesivo se denominará la **MUNICIPALIDAD**.

Ambos en conjunto se les denominara en adelante las **PARTES**; las cuales celebran el convenio de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- 1.3 Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017
- 1.4 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias
- 1.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.6 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias
- 1.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- 1.8 Texto único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF
- 1.9 Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF
- 1.10 Decreto Legislativo N° 1280, que crea la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA
- 1.11 Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento





- 1.12 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- 1.13 Resoluciones Ministeriales N° 013-2017-VIVIENDA y N° 235-2017-VIVIENDA, que aprueban y modifican respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- 1.14 Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 - Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.15 Resoluciones Directorales N° 005-2017-EF/63.01 y N° 006-2017-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 - Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y; la modifica, respectivamente.
- 1.16 Reglamento Nacional de Edificaciones, Capítulo de obras de saneamiento

**CLÁUSULA SEGUNDA DE LAS PARTES**

2.1 **VIVIENDA** es el órgano rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento. Asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Locales, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

2.2 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.

Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Así, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen entre otras la función específica compartida de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

**CLÁUSULA TERCERA ANTECEDENTES**

3.1 Mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las





poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones.

- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 237-2016-EF, de fecha de publicación 28 de julio del 2016, se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor, entre otros, de **VIVIENDA** con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, institución adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.
- 3.3 Con fecha 08 de febrero de 2016 **VIVIENDA**, y la **MUNICIPALIDAD** suscribieron el Convenio N° 006-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSR con el objeto de que la **MUNICIPALIDAD** otorgue la autorización a **VIVIENDA** de formular Proyectos de Inversión Pública de Agua y Saneamiento, de Competencia Municipal Exclusiva, en las comunidades de Cuninico, Nueva Santa Rosa, Urarinas y Nueva Esperanza; siendo que por Adenda N° 01 al Convenio del 27 de marzo de 2017, las partes decidieron excluir del Convenio a la primera comunidad: Cuninico.
- 3.4 Mediante Oficio N° 801-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del 21 de noviembre de 2017, **VIVIENDA**; en mérito a la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD** con Oficio N° 336-2017-A-MDU que adjunta el Acta de Sesión de Consejo Municipal N° 06-2017-MDU; resolvió de mutuo acuerdo el Convenio N° 006-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSR de conformidad con el literal (ii) del numeral 10.2 de la Cláusula Décima del Convenio, desistiéndose así de ser la Unidad Formuladora y Ejecutora de las Inversiones en las comunidades de Nueva Santa Rosa, Urarinas y Nueva Esperanza del distrito de Urarinas.
- 3.5 A través del Informe N° 759-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP del 22 de noviembre de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSR, en virtud del Oficio N° 759-2017-MIDIS/SG de la Secretaría General del MIDIS de fecha 06 de setiembre de 2017, otorgó la disponibilidad presupuestaria y la conformidad a la transferencia de recursos FONIE, por parte de **VIVIENDA** a la **MUNICIPALIDAD**, a efectos que sea ésta la que intervenga como unidad formuladora y ejecutora de las inversiones en las comunidades de Nueva Santa Rosa, Urarinas, Nueva Esperanza, Alfonso Ugarte y San Pedro, del distrito de Urarinas.



- 3.6 Con Oficio N° 355-2017-A-MDU del 05 de diciembre de 2017, la **MUNICIPALIDAD** remitió a **VIVIENDA** la documentación requerida para la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos asignados a **VIVIENDA** por FONIE para la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos de inversiones en las comunidades de Nueva Santa Rosa, Urarinas, Nueva Esperanza, Alfonso Ugarte y San Pedro, en adelante el **CONVENIO**.



- 3.7 Mediante Memorandum N° 5855-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP del 05 de diciembre de 2017, la Unidad Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Asesoría Legal del PNSR el Informe N° 98-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UTP/AE.meal del Área de Estudios, por el cual se solicita la elaboración del Convenio de Transferencias de Recursos FONIE, a favor de la **MUNICIPALIDAD** para la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos de las intervenciones en las comunidades de Nueva Santa Rosa, Urarinas, Nueva Esperanza, Alfonso Ugarte y San Pedro del distrito de Urarinas, indicando que la Municipalidad ha cumplido con remitir la documentación requerida para la suscripción del convenio de transferencia.



- 3.8 A través del Informe N° 539-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL del 07 de diciembre de 2017, la Unidad de Asesoría Legal, en mérito al Informe N° 060-2017/FOGR, concluyó que es legalmente





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

procedente la solicitud de la Municipalidad Distrital de Urarinas, mediante Oficio N° 355-2017-MDU-A, respecto a la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos FONIE asignados a **VIVIENDA** mediante Decreto Supremo N° 237-2016-EF, por parte de **VIVIENDA** a la **MUNICIPALIDAD**, para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos de las intervenciones en las comunidades de Nueva Santa Rosa, Urarinas, Nueva Esperanza, Alfonso Ugarte y San Pedro, de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 23° de la Ley N° 29951 y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS.

**CLÁUSULA CUARTA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a las inversiones para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias, sus Directivas y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

**CLÁUSULA QUINTA DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso de las **PARTES** para el financiamiento de la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos de las inversiones en las comunidades de Nueva Santa Rosa, Urarinas, Nueva Esperanza, Alfonso Ugarte y San Pedro del distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante las **INVERSIONES**, para lo cual **VIVIENDA** transfiere los Recursos Públicos asignados a su sector con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, mediante Decreto Supremo N° 237-2016-EF, a favor de **LA MUNICIPALIDAD** para ser destinados única y exclusivamente para los acotados fines, los cuales se ejecutaran bajo la modalidad de Administración Indirecta y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA SEXTA DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES**

6.1 **VIVIENDA** financiará las **INVERSIONES** hasta la suma de S/ 1 068 895,00 (Un Millón Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles), a ser financiado con cargo a los recursos del año fiscal 2017.

6.2 La Estructura del Financiamiento de las **INVERSIONES** se establece en el ANEXO 1-A, que forma parte integrante del presente Convenio.

6.3 La **MUNICIPALIDAD** deberá aportar los recursos necesarios para financiar los mayores costos que se originen en la ejecución financiera de las elaboraciones de las **INVERSIONES**.

**CLÁUSULA SÉTIMA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las **PARTES** asumen las siguientes obligaciones y compromisos:

**7.1 DE VIVIENDA:**





- 7.1.1 Gestionar la emisión del dispositivo legal que apruebe la transferencia de recursos a favor de la **MUNICIPALIDAD** para el financiamiento de las **INVERSIONES**, conforme a la Estructura de Financiamiento establecida en el Anexo 1-A
- 7.1.2 Acompañamiento y asesoramiento técnico a través del Área de Gestión Territorial de Loreto (CAC Loreto), para una elaboración consistente de los estudios, los mismos que deben ser enmarcados en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento y sus directivas vigentes.
- 7.1.3 Realizar la verificación y seguimiento, incluyendo el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio y en los cronogramas de elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos de las **INVERSIONES** que presente la **MUNICIPALIDAD**, conforme a la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 (o la que corresponda) y lo establecido en el dispositivo legal que aprueba la transferencia de recursos.
- 7.1.4 Las acciones de verificación, seguimiento y monitoreo de **VIVIENDA** en el marco del presente Convenio, no reemplazan ni sustituyen las funciones que, en su calidad de Unidad Formuladora y Ejecutora, corresponden a la **MUNICIPALIDAD** con relación a su obligación legal de supervisar la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos de las **INVERSIONES**, ni de las acciones de control que le corresponden por el uso de los recursos transferidos.
- 7.1.5 Comunicar al Órgano de Control Institucional de la **MUNICIPALIDAD**, y a la Contraloría General de la República, en los casos de incumplimiento de las obligaciones del Convenio por parte de la **MUNICIPALIDAD**; y excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas cuando se tome conocimiento de presuntos hechos irregulares en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos de las **INVERSIONES**.
- 7.1.6 En caso se detecte la comisión de actos delictivos durante la vigencia del **CONVENIO**, se deberá comunicar al Procurador Público de la Unidad Formuladora y Ejecutora, de corresponder.



7.2 DE LA MUNICIPALIDAD

- 7.2.1 Incorporar en su presupuesto los recursos transferidos por **VIVIENDA**, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos.
- 7.2.2 La Municipalidad se obliga a disponer tan sólo el 30% del total de recursos transferidos hasta que los estudios de preinversión de las **INVERSIONES** cuenten con la declaratoria de viabilidad y ésta haya sido registrada en el Baco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 7.2.3 Realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para que luego de emitido el dispositivo legal que autoriza la transferencia de recursos, inicie los trámites para las convocatorias de los procedimientos de selección para la contratación de las elaboraciones de estudios de preinversión y expedientes técnicos de las **INVERSIONES**, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas aplicables; indicándose que no se aplica para la ejecución del presente Convenio, los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; en este





sentido, la **MUNICIPALIDAD** se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para los procesos de selección que correspondan.

- 7.2.4 La elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos, con sus respectivas aprobaciones de las **INVERSIONES**, se efectuarán de acuerdo con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, siendo su responsabilidad cumplir, con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones y/o registros emitidos por las entidades competentes.
- 7.2.5 Subsanan las observaciones e implementar las recomendaciones que efectúe el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE en los procedimientos de selección que convoque.
- 7.2.6 Utilizar los recursos transferidos por **VIVIENDA**, única y exclusivamente para el financiamiento de la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos de las **INVERSIONES** en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.
- 7.2.7 La **MUNICIPALIDAD** autoriza a **VIVIENDA** para gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la aplicación de mecanismos administrativos y presupuestales necesarios para limitar el uso de los recursos transferidos, a fin de garantizar la adecuada implementación del **CONVENIO**.
- 7.2.8 Elaborar el Cronograma de las elaboraciones de los estudios de preinversión y expedientes técnicos de las **INVERSIONES** conforme a la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 (o la que corresponda) y lo establecido en el dispositivo legal que aprueba la transferencia de recursos, así como en las directivas del FONIE.
- 7.2.9 Identificar, formular, evaluar, aprobar y registrar, los estudios de preinversión y expedientes técnicos desde el punto de vista técnico, económico, institucional y socio ambiental de las posibles alternativas de solución de los sistemas de agua potable y saneamiento de las **INVERSIONES**, de acuerdo con lo dispuesto en las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y, en la Guía de Opciones Tecnológicas, aprobadas por Resolución Ministerial N° 173-2016-VIVIENDA y sus modificatorias vigentes.
- 7.2.10 Informar mensualmente a **VIVIENDA** sobre el avance técnico y financiero de las elaboraciones de los estudios de preinversión y expedientes técnicos de las **INVERSIONES**, conjuntamente con la copia de los informes mensuales de la supervisión de los referidos estudios.
- 7.2.11 Facilitar a **VIVIENDA** las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución y supervisión de las elaboraciones de los estudios de preinversión y expedientes técnicos de las **INVERSIONES**, garantizando el libre acceso a la información, así como cumplir con las recomendaciones y/o observaciones que realice **VIVIENDA**.
- 7.2.12 Garantizar la libre disponibilidad de los terrenos, correspondientes a las áreas donde se desarrollarán las **INVERSIONES**, en este sentido, gestionar con las autoridades competentes el permiso para sus usos de áreas proyectadas para la instalación del sistema de agua y saneamiento. Cabe indicar que la disponibilidad de las áreas implica el saneamiento legal del mismo, a fin de evitar retrasos en la ejecución de las **INVERSIONES**.





- 7.2.13 En calidad de Unidad Ejecutora es responsable legal de la supervisión y control de la ejecución de las **INVERSIONES**, así como de la administración de los contratos suscritos para la ejecución del mismo.
- 7.2.14 La **MUNICIPALIDAD**, a través de sus órganos competentes, es responsable del contenido y registro de las modificaciones efectuadas en el Banco de Inversiones, respecto de las **INVERSIONES**, y, de garantizar que no exista duplicidad de inversión.
- 7.2.15 Gestionar las licencias y autorizaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de las **INVERSIONES** (SERNAMP, Ministerio de Cultura, ANA, DIGESA, DGA, entre otros).
- 7.2.16 Conformar e implementar el Área Técnica Municipal – ATM, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, que crea la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- 7.2.17 Promover la reactivación o conformación de las Juntas Administrativas de Servicio de Saneamiento – JASS, según corresponda, a fin de que éstas administren, operen y mantengan los servicios de agua y saneamiento garantizando la sostenibilidad de las **INVERSIONES**.
- 7.2.18 La **MUNICIPALIDAD**, informará al Consejo de Coordinación Local (distrital o provincial) y/o Comité de Vigilancia, según sea el caso, sobre la ejecución contractual de las elaboraciones de las **INVERSIONES**.
- 7.2.19 Cumplir con los lineamientos del Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, en cuanto a los formatos establecidos para la rendición del avance físico y financiero de las intervenciones de las **INVERSIONES**.
- 7.2.20 A la finalización del **CONVENIO**, sea por el cumplimiento de su objeto o resolución del mismo, deberá efectuar la liquidación técnica y financiera de los contratos de elaboración de las **INVERSIONES**, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y comunicar a **VIVIENDA** de los saldos resultantes, debiendo abstenerse de continuar utilizando los saldos de recursos no ejecutados de las transferencias efectuadas. Dichos saldos deberán ser revertidos al Tesoro Público conforme a la normatividad vigente sobre la materia.



**CLÁUSULA OCTAVA DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Cualquier modificación al contenido y alcances del presente **CONVENIO** será aprobado por acuerdo de las **PARTES**, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente, el que formará parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES**

- 9.1 Con el propósito de facilitar el cumplimiento del **CONVENIO**, la **MUNICIPALIDAD** designará, mediante comunicación escrita que se compromete en realizar como máximo a los diez (10) días calendario de la suscripción del presente **CONVENIO**, el coordinador institucional, indicándose los correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares, quien la representará técnicamente y tendrá a su cargo la realización de coordinaciones operativas y el seguimiento y supervisión de la ejecución del **CONVENIO**.
- 9.2 Por parte **VIVIENDA**, la coordinación será a través del Área de Estudios de la Unidad Técnica de Proyectos – UTP, a través del Centro de Atención al Ciudadano de Loreto.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

### CLÁUSULA DÉCIMA PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del **CONVENIO** es por tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; entendiéndose que en este periodo se realizará el registro de la viabilidad de las **INVERSIONES** en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las mismas.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las **PARTES**. La prórroga deberá ser registrada por la **MUNICIPALIDAD** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **VIVIENDA** y la **MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para ambos.

Cualquiera de las partes podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión alguna, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos. Así mismo, en caso de separación opera lo establecido en el último párrafo de la cláusula décimo primera.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las **PARTES** de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las **PARTES**.

En caso de incumplimiento, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra la ejecución de sus obligaciones otorgándole un plazo acorde para el cumplimiento de aquella, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.

La causal referida al caso fortuito o a la fuerza mayor está relacionada al impedimento de la ejecución del **CONVENIO** sin culpa de las partes, lo que supone la resolución automática de aquel.

En cualquier caso de resolución, las partes se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.

Si la resolución del **CONVENIO** es realizada por **VIVIENDA**, la **MUNICIPALIDAD** deberá abstenerse de inmediato de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a la liquidación técnico y financiera de los contratos de elaboración de las **INVERSIONES** en el plazo máximo establecido en el





numeral 7.2.19 del **CONVENIO**; además de proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. Con la resolución del **CONVENIO**, la **MUNICIPALIDAD** es responsable de la ejecución de las **INVERSIONES**.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

La **MUNICIPALIDAD**, a través de su Alcalde, se obliga al estricto cumplimiento del presente **CONVENIO**, conforme a las normas técnicas y legales aplicables; así como las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el mal uso de los recursos públicos, sin perjuicio de la devolución de los recursos de acuerdo a ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las **PARTES** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas y Anexos que forman parte del presente **CONVENIO** y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las **PARTES** sobre el presente **CONVENIO** o sus Adendas, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del **CONVENIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DE LOS ACTOS ANTICORRUPCIÓN**

La **MUNICIPALIDAD** declara que ni sus funcionarios, ni sus trabajadores han solicitado ni aceptado, ni solicitarán, ni aceptarán, pagos que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, relacionada con el proceso de selección u otorgamiento de la buena pro o la suscripción o ejecución del presente **CONVENIO**.

En caso de indicios de los actos antes señalados, se dará parte a la autoridad competente para las acciones que corresponda, sin que ello afecte necesariamente a la elaboración y ejecución de las **INVERSIONES**.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos que se deriven del **CONVENIO**, las **PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

En caso de variación del domicilio legal, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, salvo su modificación conforme lo señalado en el párrafo precedente, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente **CONVENIO** no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente **CONVENIO**.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente **CONVENIO** las **PARTES** suscriben tres ejemplares idénticos, en señal de conformidad, en la ciudad, provincia y departamento de Lima a los...12...días del mes de...DICIEMBRE...del año 2017.

**VIVIENDA**  
**JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA**  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

  
**MUNICIPALIDAD**